

Oficio Nro. SEPS-SGD-IGT-2025-07097-OFC

Quito, D.M., 13 de marzo de 2025

Asunto: Disposición de cumplimiento de las Resoluciones emitidas por la Junta de Política y Regulación Financiera.

Señores Gerentes

COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO Y ASOCIACIONES
MUTUALISTAS DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA
PRESENTE.-

De mi consideración:

La Junta de Política y Regulación Financiera (JPRF) aprobó la Resolución Nro. JPRF-F-2024-0120, el 30 de agosto de 2024; con el detalle de la Norma de Alivio Financiero, sobre la cual se establece la posibilidad de que las instituciones financieras consideren, caso por caso, la conveniencia de otorgar medidas de alivio financiero a sus deudores, a través de la reestructuración y refinanciamiento de deudas, con la facultad de otorgar períodos de gracia y nuevos recursos para los deudores de los Sectores Financieros Público, Privado y Popular y Solidario. Misma que fue puesta en conocimiento al Sector mediante Oficio Circular Nro. SEPS-SGD-IGT-2024-24779-OFC, de 04 de septiembre de 2024.

La disposición final de la Resolución Nro. JPRF-F-2024-0120, de 30 de agosto de 2024, la JPRF cita:

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta Resolución entrará en vigor a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y se publicará en la página web institucional de la Junta de Política y Regulación Financiera en el término máximo de dos días desde su expedición. (Énfasis agregado).

Así mismo, la Junta de Política y Regulación Financiera (JPRF) emitió la Resolución Nro. JPRF-F-2024-0123, el 05 de noviembre de 2024; comunicada al Sector con Oficio Circular Nro. SEPS-SGD-IGT-2024-30596-OFC de 07 de noviembre de 2024; se sustituyó el Artículo 1 y las Disposiciones Generales Primera y Segunda del Capítulo LXI: “Mecanismo extraordinario y temporal de Alivio Financiero Aplicable al Sector Financiero de la Economía Popular y Solidaria”, del Título II “Sistema Financiero Nacional”, Libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, y añadió el Artículo 3 y la Disposición General Tercera, mismas que establecen el detalle de la Norma de Alivio Financiero y Diferimiento Temporal y Extraordinario aplicable al Sector Financiero Popular y Solidario.

Oficio Nro. SEPS-SGD-IGT-2025-07097-OFC

Quito, D.M., 13 de marzo de 2025

Art. 3.- El diferimiento temporal y extraordinario de operaciones de crédito es el proceso mediante el cual las entidades del sector financiero popular y solidario aplazan hasta por noventa (90) días el pago de las cuotas por vencer de las operaciones vigentes al 30 de septiembre de 2024 o al momento de la instrumentación del mecanismo. Las cuotas diferidas se podrán trasladar al final de la tabla de amortización correspondiente, y las entidades financieras podrán determinar el cobro o no de los intereses de las cuotas diferidas, cuya condición deberá ser notificada expresamente al cliente o socio. Este mecanismo de diferimiento podrá ser aplicado hasta el 31 de marzo de 2025.

Este diferimiento se podrá realizar por pedido del cliente o socio, o por iniciativa de las entidades financieras acreedoras, aplicando procedimientos de notificación e instrumentación que sean pertinentes.

El diferimiento se aplicará cuando el cliente o socio señale su aceptación de forma expresa, por cualquier medio.

El diferimiento temporal y extraordinario de operaciones de crédito no constituye una nueva operación y, por lo tanto, no se cobrarán costos legales ni tarifas, y las cuotas diferidas no generarán interés por mora. (Énfasis agregado)

•

Por otro lado, el Artículo Sexto de la Resolución Nro. JPRF-F-2024-0123, añadió lo siguiente:

ARTÍCULO SEXTO.- Sustitúyase las disposiciones generales primera y segunda del Capítulo LXI: “Mecanismo extraordinario y temporal de Alivio Financiero Aplicable al Sector Financiero de la Economía Popular y Solidaria”, del Título II “Sistema Financiero Nacional”, Libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, por las siguientes:

“PRIMERA. La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, establecerá las acciones de supervisión y control correspondientes, a fin de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente norma. Así también remitirá información, a fin de identificar las operaciones sujetas a este mecanismo; con periodicidad mensual a este organismo de regulación a partir del mes de diciembre de 2024 hasta el mes de diciembre de 2025, que al menos contenga:

a) Número de operaciones refinanciadas, reestructuradas, nuevas operaciones concedidas, y diferimientos de créditos vigentes, por entidad;

Oficio Nro. SEPS-SGD-IGT-2025-07097-OFC

Quito, D.M., 13 de marzo de 2025

b) Monto de operaciones refinanciadas, reestructuradas, nuevas operaciones concedidas, y diferimientos de créditos vigentes, por entidad;

c) Provincia a la que pertenece cada operación; y,

d) Calificación de riesgo correspondiente a estas operaciones.”

En este mismo sentido referente a la labor de auditoría interna se indica que:

El artículo 228 del Código Orgánico Monetario Financiero, dispone que “Las entidades del sistema financiero nacional tendrán un auditor interno y un auditor externo, registrados y calificados en cuanto a su idoneidad y experiencia por las superintendencias correspondientes.

Los auditores internos y externos serán responsables administrativa, civil y penalmente por los informes y dictámenes que emitan.”

El artículo 455 del Código ibídem determina: “Las cooperativas de ahorro y crédito contarán con auditores interno y externo cuando sus activos superen USD 5’000.000,00 (cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América). Este valor se ajustará anualmente conforme al índice de precios al consumidor.

Las cooperativas de ahorro y crédito cuyos activos sean inferiores al monto señalado en el inciso precedente, contarán con las auditorías que determine el consejo de administración, de conformidad con las normas que emita la Junta de Política y Regulación Financiera.”

Los literales b), q) y v) del artículo 19 de la Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-INR-INGINT-INSESF-2023-008 que contiene la “Norma de control para el ejercicio de la auditoría externa, auditoría interna y auditoría informática en las cooperativas de ahorro y crédito, asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, cajas centrales y corporación nacional de finanzas populares y solidarias”, establece como funciones del auditor interno:

“b) Vigilar en cualquier tiempo el correcto desempeño de las operaciones de la entidad;

q) Verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los marcos legales y normativos dispuestos en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento, Código Orgánico Integral Penal, Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y de Financiamiento de Delitos, su Reglamento General, las

Oficio Nro. SEPS-SGD-IGT-2025-07097-OFC

Quito, D.M., 13 de marzo de 2025

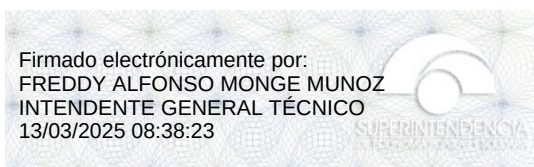
resoluciones emitidas por la Junta de Política y Regulación Financiera; la de esta Superintendencia, y demás normativa aplicable;

v) Las demás previstas en la normativa aplicable y las que disponga ésta Superintendencia.”

En esta línea, esta Superintendencia procedió a revisar la información reportada por las entidades, en las estructuras de información de Operaciones de Cartera de Créditos y Contingentes, remitidas a través del Sistema de Acopio Gestión de Envío de Información de la SEPS. En consecuencia, se identificó entidades pertenecientes al Sector Financiero de la Economía Popular y Solidaria que se encuentran aplicando la Norma para el Mecanismo Extraordinario y Temporal de Alivio Financiero, **diferimiento temporal y extraordinario, en operaciones de cartera de créditos vencidas**; es decir, en operaciones que a la fecha de aplicación del mecanismo mencionado tienen una calificación superior a las de riesgo normal (A1, A2 y A3).

En contexto de lo mencionado, se insiste a las Cooperativas de Ahorro y Crédito, y a las Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda junto con sus Auditores Internos; dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la normativa previamente citada y verificar la correcta aplicación de las medidas de alivio financiero, en concordancia con las resoluciones emitidas para el efecto por la Junta de Política y Regulación Financiera.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
FREDDY ALFONSO MONGE MUNOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO
13/03/2025 08:38:23

Freddy Alfonso Monge Muñoz
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO